

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para la curadora ad litem designada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de la contestación a la demanda¹ que realizó la Dra. Rosana Pabón Gamarra en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO del defensor de familia adscrito al despacho, así mismo se ORDENA ENVIAR EL VINCULO del expediente digital a las partes para su consulta y descarga por el término de 15 días a las partes.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta al apoderado y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Archivo digital No. 13

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- 6 fotos
- Registro civil de defunción de Ismael Rincón Rincón
- Registro civil de nacimiento de Laura Carolina Rueda Parra
- Registro civil de nacimiento del menor CARR
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 300-376295
- Registro civil de nacimiento de Ismael Rincón Rincón
- Escritura pública No. 122 otorgada por la Notaría Única de Rionegro Santander el 4 de agosto de 2015

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- PRIMITIVO RUEDA
- LUZ ANGELA PARRA MENDEZ
- EDITH JOHANNA MONTAÑA ACERO
- EDWIN ORLANDO RUEDA PARRA

La curadora adlitem de los herederos indeterminados del causante, solicitó como pruebas, los documentos arrimados al expediente por la activa.

Por su parte, el defensor de familia adscrito al Despacho no solicitó, ni aportó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante LAURA CAROLINA RUEDA PARRA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50522417b93bdb70a0e9ce1656a7e04fc0b713214651c8df11e5bcba7ee
3b563**

Documento generado en 15/07/2021 03:53:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACIÓN - RAD: 68001 3110 008 2020 00210 00 - CURADOR AD LITEM ROSANA PABON G

PABON ABOGADOS <pabonabogadosco@gmail.com>

Jue 10/06/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmadridcortes@gmail.com <jmadridcortes@gmail.com>; lauracesarrueda16@outlook.com <lauracesarrueda16@outlook.com> 2 archivos adjuntos (353 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL 68001 3110 008 2020 00210 00 - CURADOR AD LITEM ROSANA PABON G.pdf; ANEXOS 68001 3110 008 2020 00210 00 - CURADOR AD LITEM ROSANA PABON G.pdf;

Cordial saludo,

REFERENCIA: CONTESTACIÓN - CURADOR AD LITEM ROSANA PABON GAMARRA
JUZGADO: OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-210

DOCUMENTOS:

I. CONTESTACIÓN (3 FOLIOS)

II. ANEXOS (2 FOLIOS)

Agradezco confirmar recibido,

ROSANA PABON GAMARRA
T.P. 340.531

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 68001 3110 008 2020 00210 00

DEMANDANTE: LAURA CAROLINA RUEDA PARRA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RINCÓN RUEDA COMO HEREDADOR DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL RINCÓN RINCÓN

ROSANA PABON GAMARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.794.948 portadora de la tarjeta profesional No. 340.531 del C.S.J. en mi calidad de *curador ad litem* designada por el despacho mediante Auto de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, el cual me fue notificado el día 26 de mayo mediante correo electrónico, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ISMAEL RINCÓN RINCÓN** mediante el presente escrito me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, desconozco la fecha en que el señor **ISMAEL RINCÓN RINCÓN**, inició una relación sentimental con la señora **LAURA CAROLINA RUEDA PARRA**, lo manifestado en el hecho debe ser probado.

SEGUNDO: No me consta, desconozco si a la fecha en mención, esto es Primero (1) de junio de 2008, existía vínculo alguno que impidiera la convivencia y por ende la conformación de la Unión Marital de Hecho entre **LAURA CAROLINA RUEDA PARRA e ISMAEL RINCÓN RINCÓN**. De otra parte, la carencia de nota marginal dentro del Registro Civil de Nacimiento de LAURA CAROLINA RUEDA PARRA, así como de ISMAEL RINCÓN RINCÓN no es plena prueba de la inexistencia de una Unión Marital de Hecho vigente, en todo caso distinta a la que se pretende probar, previa a la fecha en mención.

TERCERO: Es cierto, según el documento de Registro Civil de Nacimiento NIUP 1100891589 con indicativo serial No. 40767705. los documentos que reposan en el expediente.

CUARTO: No me consta, desconozco dato alguno de lo manifestado en el hecho, lo dicho debe ser probado.

QUINTO: No me consta, desconozco dato alguno de lo manifestado en el hecho, lo dicho debe ser probado.

SEXO: No me consta, desconozco dato alguno de lo manifestado en el hecho, lo dicho debe ser probado.

SÉPTIMO: No me consta, desconozco dato alguno de lo manifestado en el hecho, lo dicho debe ser probado de acuerdo a los medios probatorios idóneos. Lo anterior, en razón a que los documentos que estima como prueba el abogado de la parte demandante frente a este hecho, estos son fotografías, carecen de certeza pues ninguna proporciona claridad frente a supuesta Unión Marital de Hecho que busca probar.

OCTAVO: No me consta. Es una afirmación que debe ser probada dentro del proceso.

NOVENO: No me consta. Es una afirmación que debe ser probada dentro del proceso.

DÉCIMO: No me consta. Es una afirmación que debe ser probada dentro del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente cierto. El hecho enunciado es parcialmente cierto como quiera que el señor **ISMAEL RINCÓN RINCÓN** mediante Escritura Pública de compraventa No. 122 de fecha Cuatro (4) de agosto de 2015, adquirió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-376295. Empero, si bien es cierto el señor **ISMAEL RINCÓN RINCÓN** declaró tener *estado civil soltero con unión marital de hecho*, de acuerdo al folio No. 1 del documento en mención, también resulta cierto que esta declaración no evidencia que dicho vinculo corresponda al que se pretende declarar con la señora **LAURA CAROLINA RUEDA PARRA** dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto. SE REITERA LO EXPUESTO EN EL HECHO INMEDIATAMENTE ANTERIOR DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.

DÉCIMO TERCERO: Parcialmente cierto. SE REITERA LO EXPUESTO EN EL HECHO *DECIMO PRIMERO* DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, desconozco dato alguno de lo manifestado en el hecho, lo dicho debe ser probado.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto, según documento con folio No. 32, obrante en el expediente, de acuerdo con el escrito de subsanación.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de Curador Adlitem me limito a lo que resulte debidamente probado.

Se debe probar la existencia en juicio de cada una de las pretensiones planteadas por el demandante, lo anterior porque desconozco los hechos que configuran cada pretensión.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con base en el artículo 282 de C.G.P., el cual establece que: *“En cualquier tipo de proceso cuando el juez haya probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”*, solicito se reconozca de oficio todos los hechos que aparezcan probados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 48, 49, 96, 430 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez que también tenga como mis pruebas todo lo que obra dentro del expediente y que fue aportado por **LAURA CAROLINA RUEDA PARRA** como parte demandante.

ANEXOS

- i. Documento Digital de Tarjeta Profesional de ROSANA PABON GAMARRA
- ii. Documento Digital de Cédula de ciudadanía ROSANA PABON GAMARRA

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITO: Carrera 7 # 36N 31, Café Madrid, Bucaramanga.

Correo Electrónico: pabonabogadosco@gmail.com

Atentamente,



ROSANA PABON GAMARRA

C. C. 1.098.794.948

T.P. 340.531 Del C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 17204

NOMBRES:
ROSANA

APELLIDOS:
PABÓN GAMARRA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE S/TOER

FECHA DE GRADO
10/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098794948

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/01/2020

TARJETA N°
340531

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.794.948**

PABON GAMARRA

APELLIDOS

ROSANA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1996**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

02-MAR-2015 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-2700100-00916347-F-1098794948-20170701

0056053095A 1

6864498353